RAD. 202100779- CONTESTACIÓN DEMANDA Y EXCEPCIONES

paula pérez Galindez <pau-perezg@hotmail.com>

Mar 1/11/2022 1:00 PM

Para: Juzgado 76 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor:
JUEZ CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Referencia: PROCESO EJECUTIVO
Demandante: RIDDHI PHARMA S.A.S.
Demandado: CENTRO EXCELENCIA DE CUIDADOS EN SALUD
Radicación: 076 2021 00779
Asunto: CONTESTACIÓN DEMANDA Y FORMULACIÓN DE EXCEPCIONES

Cordial Saludo,

Por medio del presente, me permito remitir adjunto y con destino al expediente de la referencia, los siguientes documentos:

1. Escrito de contestación de demanda
2. Tres Comprobantes de pago

Atentamente,

PAULA ALEJANDRA PÉREZ GALÍNDEZ
Abogada

Consultas y Extractos > Transacciones a Través del Portal

Comprobante de Transacción

Empresa:	CENTRO EXCELENCIA DE CUIDADOSEN SALUD
Usuario:	JULIAN PABON GOMEZ
Transacción:	Pago a Proveedores
Banco destino:	
Producto destino:	CUENTAS OTROS BANCOS
Número destino:	****6568
Monto:	$ 8.000.000,00
Referencia:	0000000000000000
Descripción:	Pago a Proveedores
Fecha:	03/11/2021
Hora:	16:55:53

Número de documento: 43052310

Formatos de descarga: EXCEL Descargar

Volver al estado de pago

Detalles del pago

Nombre de la Cuenta CENTRO EXCELENCIA DE CUIDADOS	**Número de Cuenta Deudora o Acreedora** 0082734015	**Fecha Valor** 04/05/2022
Fecha de Procesamiento --	**Estado** Pendiente CB	**Subestado** Autorizado para Pago
Moneda de Pago COP	**Importe del Pago** COP 10,000,000.00	**Nombre del Beneficiario** RIDDI PHARMA
Banco beneficiario BANCO DE BOGOTA	**Número de cuenta del beneficiario** 078326568	**Nombre del ordenante** --
LCY COP	**Importe equivalente de LCY** --	**Tipo de Cambio** --
Método de Pago Transferencia Nacional	**Creado por** JUAN CARLOS FERNANDEZ	**Fecha/hora de creación** 2022-04-05T14:52:49
Método de creación	**Número de Referencia de la Transacción**	**Detalles del pago**

Consultas y Extractos > Transacciones a Través del Portal

Comprobante de Transacción

Empresa:	CENTRO EXCELENCIA DE CUIDADOSEN SALUD
Usuario:	**JULIAN PABON GOMEZ**
Transacción:	Pago a Proveedores
Banco destino:	
Producto destino:	CUENTAS OTROS BANCOS
Número destino:	****6568
Monto:	$ 9.404.067,00
Referencia:	0000000000000000
Descripción:	Pago a Proveedores
Fecha:	10/12/2021
Hora:	16:55:51

Número de documento: 43609667

Formatos de descarga: EXCEL Descargar

Consultas y Extractos > Transacciones a Través del Portal

Comprobante de Transacción

Empresa:	CENTRO EXCELENCIA DE CUIDADOSEN SALUD
Usuario:	JULIAN PABON GOMEZ
Transacción:	Pago a Proveedores
Banco destino:	
Producto destino:	CUENTAS OTROS BANCOS
Número destino:	****6568
Monto:	$ 8.000.000,00
Referencia:	0000000000000000
Descripción:	Pago a Proveedores
Fecha:	03/11/2021
Hora:	16:55:53

Número de documento: 43052310

Formatos de descarga: EXCEL Descargar

Volver al estado de pago

Detalles del pago

Nombre de la Cuenta CENTRO EXCELENCIA DE CUIDADOS	**Número de Cuenta Deudora o Acreedora** 0082734015	**Fecha Valor** 04/05/2022
Fecha de Procesamiento --	**Estado** Pendiente CB	**Subestado** Autorizado para Pago
Moneda de Pago COP	**Importe del Pago** COP 10,000,000.00	**Nombre del Beneficiario** RIDDI PHARMA
Banco beneficiario BANCO DE BOGOTA	**Número de cuenta del beneficiario** 078326568	**Nombre del ordenante** --
LCY COP	**Importe equivalente de LCY** --	**Tipo de Cambio** --
Método de Pago Transferencia Nacional	**Creado por** JUAN CARLOS FERNANDEZ	**Fecha/hora de creación** 2022-04-05T14:52:49
Método de creación	**Número de Referencia de la Transacción**	**Detalles del pago**

Consultas y Extractos > Transacciones a Través del Portal

Comprobante de Transacción

Empresa:	CENTRO EXCELENCIA DE CUIDADOSEN SALUD
Usuario:	**JULIAN PABON GOMEZ**
Transacción:	Pago a Proveedores
Banco destino:	
Producto destino:	CUENTAS OTROS BANCOS
Número destino:	****6568
Monto:	$ 9.404.067,00
Referencia:	0000000000000000
Descripción:	Pago a Proveedores
Fecha:	10/12/2021
Hora:	16:55:51

Número de documento: 43609667

Formatos de descarga: EXCEL Descargar

Señor:
JUEZ CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Su Despacho

Referencia:	PROCESO EJECUTIVO
Demandante:	RIDDHI PHARMA S.A.S.
Demandado:	CENTRO EXCELENCIA DE CUIDADOS EN SALUD
Radicación:	076 2021 00779
Asunto:	CONTESTACIÓN DEMANDA Y FORMULACIÓN DE EXCEPCIONES

PAULA ALEJANDRA PÉREZ GALÍNDEZ, identificada como aparece al pie de mi firma, de condiciones civiles y procesales conocidas dentro del asunto de la referencia, de manera respetuosa, por medio del presente escrito me permito, dentro del término legal, presentar escrito de contestación de demanda y formulación de excepciones, como a continuación pasa a exponerse:

I. OPORTUNIDAD:

De conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del articulo 442 del Código General del Proceso, "l*a formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas: 1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas."*

Ahora bien, en este caso en particular, la notificación de la demandada se produjo por conducta concluyente, cuando en providencia del mismo día, es decir, notificada por estados el 01 de diciembre de 2021 dispuso reconocer personería para actuar a la apoderada de la sociedad demandada.

En aplicación de lo dispuesto en el articulo 301 del Código General del proceso, cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias. En este caso fue concomitante, por lo

que sería procedente aplicar la misma regla estableciendo que la notificación del auto que libró mandamiento de pago se produjo por estados el 01 de diciembre de 2022.

El día 06 de diciembre de 2022, se presentó por parte de la demandada recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto que libró mandamiento de pago, el cual fue resuelto por el Despacho en auto notificado por estados el 19 de octubre de 2022.

Si tenemos el cuenta la regla establecida en el articulo 118 del Código General del Proceso, entenderemos que *"cuando se interpongan recursos contra la providencia que concede el término, o del auto a partir de cuya notificación debe correr un término por ministerio de la ley, este se interrumpirá y comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación del auto que resuelva el recurso".* Por lo cual, el término para presentar excepciones, consagrado en el articulo 442 del Código General del Proceso se contaría a partir del día siguiente a de la notificación que resolvió el recurso, es decir, desde el 20 de octubre de 2022.

Los diez días hábiles corrieron así: 20,21, 24, 25, 26, 27,28,31 de octubre de 2022 y ,01 y 02 de noviembre del mismo año.

Este escrito se presenta el 01 de noviembre de 2022, encontrándonos dentro de la oportunidad legal para hacerlo.

II. MANIFESTACIÓN INICIAL Y SOLICITUD DE CONTROL DE LEGALIDAD:

En primer lugar, se hace necesario advertir nuevamente que existe una nulidad procesal, que a la fecha no ha sido tenida en consideración por parte del Despacho Judicial.

El 26 de noviembre de 2021, se allegó al correo judicial del Despacho acuerdo de transacción, en el cual las partes de común acuerdo convinieron suspender el proceso hasta el 31 de enero de 2021 y decretar el levantamiento de las medidas cautelares. De conformidad con el numeral 2 del articulo 162 del Código General del proceso, en este caso, dicha suspensión opera inmediatamente.

El estatuto procesal no supedita la procedencia de la suspensión a una orden del Juez, determina que este debe decretar la suspensión, más no señala que sin dicho decreto no opere la suspensión inmediata, toda vez

que es un caso especial en el que las partes por autorización legal tienen la facultad de disponer de la suspensión del proceso de mutuo acuerdo de forma inmediata, por lo que el operador judicial no puede ignorar dicho acuerdo indefinidamente hasta que decida darle trámite.

No obstante lo anterior, el Despacho continuó actuando y el primero de diciembre de 2021 notificó por estados tres autos, entre ellos el que libró mandamiento de pago, el que reconoció personería y el que decretó medidas cautelares.

A la luz del numeral tercero, del articulo 133 del Código General del proceso, El proceso es nulo, en todo o en parte, cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida, por lo que la parte demandada presentó un escrito de nulidad procesal advirtiendo la legalidad de lo actuado durante el termino en que el proceso se encontraba suspendido por acuerdo entre las partes.

En auto notificado por estados el 19 de octubre de 2022, el Despacho se pronunció en relación a esta solicitud desestimando la nulidad aduciendo básicamente que la suspensión acordada entre las partes solo surte efectos si el Juez la declara y que si bien el Despacho recibió el escrito de transacción el 26 de noviembre de 2021, por el volumen de documentos que recibe no lo incorporó oportunamente al expediente y por ello solo lo incorporó al expediente y le dio trámite el 07 de junio de 2022, es decir seis meses después, por lo cual, cuando resolvió sobre el escrito de transacción y solicitud de suspensión del proceso (el día 19 de octubre de 2022), rechazó la suspensión y levantamiento de las medidas.

Desde luego que los argumentos del Despacho no se ajustan a derecho, pues por un lado desconocen la inmediatez del efecto de suspensión consagrado en una norma procesal de orden público y por otro lado, argumentan que un retardo injustificado de seis meses en incorporar una pieza procesal para negar su procedencia.

Se advierte que mantener un yerro procesal de esta naturaleza constituye una grave violación al debido proceso y derecho de defensa.

La parte demandada ha agotado recurso de reposición, solicitud de nulidad procesal y le fue negado recurso de apelación al tratarse de un asunto de única instancia, por lo cual, como último mecanismo judicial se permite solicitarle al Despacho, que en aplicación del deber consagrado en el numeral 12 del articulo 42 del Código General del Proceso, en

concordancia con el artículo 132 del mismo estatuto procesal efectúe un control de legalidad del proceso teniendo en consideración lo aquí expuesto.

Una vez expuesto con claridad y dejado constancia nuevamente de la existencia de este vicio procesal, procederemos al pronunciamiento concreto sobre los hechos, pretensiones y formulación de excepciones de mérito, como sigue:

III. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS:

Nos pronunciaremos frente a los hechos de la demanda en el mismo orden en que se encuentran numerados en el escrito de demanda:

Al hecho primero: Es cierto.

A los hechos 1.1,1.2,1.3,1.4,1.5,1.6,1.7,1.8,1.9: No es cierto, los números de facturas y montos deben corresponder a los documentos aportados como base de recaudo en la demanda.

Al hecho segundo: No es cierto, los números de facturas y montos deben corresponder a los documentos aportados como base de recaudo en la demanda.

A los hechos 2.1,2.2 y 2.3: No es cierto, Los números de facturas y montos deben corresponder a los documentos aportados como base de recaudo en la demanda.

Al hecho tercero: No es cierto en la medida que La sociedad demandada no se obligó al pago de intereses de mora.

Al hecho cuarto: Parcialmente cierto, toda vez que la demandada si ha realizado el pago parcial de las obligaciones.

IV. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES:

Nos oponemos a todas las pretensiones, debido a que no es procedente librar mandamiento de pago con base en las facturas señaladas, pues las mismas han sido objeto de una transacción, y por ello su pago ha quedado sometido a las reglas de dicho contrato, el cual constituye jurídicamente un titulo independiente y sobre el cual carece de

competencia el Despacho para pronunciarse al no ser el objeto de ejecución en este asunto.

V. EXCEPCION DE TRANSACCIÓN:

Entre las partes se suscribió un contrato de transacción en el cual definieron o acordaron fechas de pago para las obligaciones emanadas de las facturas objeto de este litigio, el cual es un acto jurídico independiente de los títulos base de ejecución.

Es por ello que al existir un contrato bilateral en el que las partes pactaron fechas y montos de pagos distintos a los orginalmente contemplados en las facturas, las reglas del pago quedaron supeditadas a este pacto.

No es procedente en ese orden de ideas continuar a través de este proceso judicial la ejecución de las facturas como títulos valores independientes, pues sobre estas existe una transacción con efectos de cosa juzgada que regula específicamente el pago, independientemente del estado de cumplimiento de las mismas.

Cualquier aspecto de discusión o ejecución en relación al pago de los montos de las facturas que fueron objeto de la transacción debe necesariamente versar sobre el contrato de transacción, el cual no es el objeto de este proceso, siendo el Despacho incompetente para pronunciarse sobre el mismo o para librar mandamiento de pago sobre este, toda vez que actualmente la demanda y el respectivo mandamiento de pago tiene por objeto solamente las facturas.

VI. EXCEPCIÓN RESIDUAL DE PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN:

En caso de desestimarse la excepción anterior, respetuosamente se solicita al Despacho tener en consideración el pago de veintisiete millones cuatrocientos cuatro mil sesenta y siete pesos que se ha realizado:

PAGOS REALIZADOS:	**FECHA:**
$ 8.000.000	03/11/2021
$ 9.404.067	10/12/2021
$ 10.000.000	05/04/2022
$ 27.404.067	**TOTAL**

VII. **ANEXOS:**

1. Tres comprobantes de pago (3 folios)

VIII. **NOTIFICACIONES:**

La demandada las recibe en la Cl. 42 No. 13 A-11, Bogotá D.C. y en el correo electrónico gerencia@esencial-ips.com

La suscrita, en calidad de apoderada de la parte demandada, las recibe en la dirección: Carrera 50 #9B-20, Oficina 210 de Santiago de Cali y en el correo electrónico: pau-perezg@hotmail.com

Cordialmente,

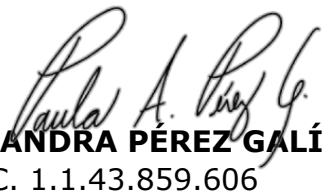

PAULA ALEJANDRA PÉREZ GALÍNDEZ
C.C. 1.1.43.859.606
T.P. 300593 C.S.J.